

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**EL MINISTERIO DE COMERCIO DE LA  
REPÚBLICA POPULAR CHINA  
Y  
PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE  
PROYECTOS FERROVIARIOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y el Ministerio de Comercio de la República Popular China, denominados en lo sucesivo "las Partes";

**DESEOSOS** de profundizar aún más las relaciones de amistad y de cooperación en áreas de mutuo interés, basados en los principios de transparencia, el respeto mutuo, el beneficio común y de igualdad soberana;

**CONSIDERANDO** los frutos alcanzados en la reunión mantenida entre el Excmo. Sr. Presidente de la República Popular China Xi Jinping y el Excmo. Sr. Presidente de la República de Panamá Juan Carlos Varela y de acuerdo con la Declaración Conjunta entre los dos países, de 17 de noviembre de 2017, y

**CONFIRMANDO** el interés de las Partes, manifestado a través de las consultas amistosas, de promover acciones de cooperación para la realización de estudios de factibilidad para proyectos ferroviarios en la República de Panamá;

Las Partes acuerdan, por tanto;

**ARTÍCULO I  
DEFINICIONES**

A los efectos del presente Acuerdo las Partes establecen que:

1. Por "la Parte china", se entiende al Ministerio de Comercio de la República Popular China;
2. Por "la Parte panameña", se entiende al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá;
3. Por "Estudios", se entiende a los estudios de factibilidad relacionados con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO II  
OBJETIVO**

Las Partes se comprometen a promover la cooperación bilateral para la realización de estudios de factibilidad para proyectos ferroviarios en la República de Panamá, con base en los principios de transparencia, el respeto mutuo, el beneficio común, los principios de la igualdad soberana y normativas vigentes en ambos países.

### ARTÍCULO III COMPROMISOS DE LA PARTE CHINA

La Parte china se compromete a ofrecer la cooperación no reembolsable a la Parte panameña, necesaria para la realización de los estudios de factibilidad, relacionados a proyectos ferroviarios en la República de Panamá, que incluyen principalmente, sin limitarse a:

- a) Análisis sobre la necesidad y factibilidad en la construcción y ejecución de los proyectos,
- b) Principales parámetros técnicos de los proyectos ferroviarios,
- c) Cálculos previos de la inversión
- d) Análisis sobre los beneficios del proyecto,
- e) Análisis sobre los factores de incertidumbre y riesgos,
- f) Encuesta de reconocimiento
- g) Elaboración del Informe sobre los estudios de factibilidad,
- h) Otros que se establezcan de común acuerdo.

### ARTÍCULO IV COMPROMISOS DE LA PARTE PANAMEÑA

La Parte panameña se compromete a facilitar a la Parte china, principalmente y sin limitarse a:

- a) Coordinar con las entidades panameñas correspondientes, la evaluación sobre el impacto medioambiental,
- b) Coordinar con las entidades panameñas correspondientes, el intercambio de información sobre las normas y políticas relativas a proyectos ferroviarios en la República de Panamá,
- c) Coordinar el apoyo a las instituciones designadas por la Parte china, para la recolección de los materiales necesarios para los estudios, tales como, el análisis técnico y económico, información sobre los criterios y reglamentaciones sociales y medioambientales de los proyectos del mismo tipo de la Parte panameña,
- d) Coordinar la colaboración de entidades panameñas con las instituciones designadas por la Parte china, para completar conjuntamente los estudios sobre el terreno (*in situ*), de los proyectos en el territorio panameño.

### ARTÍCULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes acuerdan que los resultados de los estudios de factibilidad son propiedad común de los Gobiernos de la República Popular China y de la República de Panamá.

**ARTÍCULO VI  
CONFIDENCIALIDAD**

Las informaciones, documentos y resultados de la ejecución del presente Acuerdo, puestos a la disposición de cualquiera de las Partes, no serán revelados a terceros, a menos que la otra Parte así lo autorice por escrito, mediante la vía diplomática.

**ARTÍCULO VII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias o discrepancias que puedan surgir de la interpretación o implementación del presente Acuerdo se resolverán amistosamente mediante consultas directas entre las Partes.

**ARTÍCULO VIII  
MODIFICACION O ENMIENDA**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito en cualquier momento, por consentimiento mutuo de las Partes.

**ARTÍCULO IX  
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por períodos sucesivos por medio de la conformidad expresa manifestada por las Partes, por escrito, a través de la vía diplomática.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, uno por cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Firmado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**POR EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**POR EL MINISTERIO DE  
COMERCIO DE LA REPÚBLICA  
POPULAR CHINA**

  
**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**  
Ministro Encargado

  
**ZHONG SHAN**  
Ministro